

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE
Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
TELEFAX 8986868 Ext. 2083 –
correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitantes: WILSON BEDOYA VILLA y MARIA ISABEL SERNA
Radicación: 76001311000820230008200
Auto No.: 492

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

Se encuentra a despacho el presente proceso con escrito allegado dentro del término de ley pretendiendo subsanar las falencias encontradas por el Juzgado descritas auto No. 378 del 3 de marzo del año que corre, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2° y 4° del precitado auto, teniendo en cuenta que no se informó sobre eventuales gestiones adelantadas ante entidades bancarias con el fin de adquirir créditos que les permita a los interesados adquirir un nuevo inmueble que reemplace el inmueble vinculado al trámite, pues en el escrito allegado tan solo se informa del pago total de la obligación (crédito hipotecario) haciendo referencia al paz y salvo y al levantamiento del gravamen hipotecario reflejado en la anotación # 14 del certificado de tradición del inmueble descrito con matricula inmobiliaria 370-611745 del cual se tenía conocimiento con anterioridad; ahora, tampoco se indicó con precisión el o los inmuebles que van adquirir los solicitantes en reemplazo del que se desea vender, según lo solicitado en el numeral 4 del auto en mención, pues solo se describió una proyección sin que exista certeza, siendo este uno de los fines para el levantamiento del gravamen, por lo que, de conformidad al artículo 90, se ordenará rechazar la presente demanda y el archivo de las actuaciones digitales, previa cancelación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la presente demanda en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0153579de67c8a5b6a30821310e4355486b0db321d65f63a7ce51927bac117b1

Documento generado en 29/03/2023 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>